



Anexo 67

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/18/D4973.

Víctima directa: Bianca Yadira Romero Iñiguez. [Victima 96]

1. Laudo de 25 de enero de 2017, que dictó la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), dentro del juicio laboral 5989/2013, en los términos siguientes:

[...].

RESUELVE

TERCERO. Se condena a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; a otorgar a Bianca Yadira Romero Iñiguez un nombramiento con carácter de base en el puesto de Especialista en Teleinformática, por el periodo comprendido del primero de abril de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Asimismo se condena a la homologación del puesto y de salario de Especialista en Teleinformática por el de Psicólogo Clínico a partir de dos mil once, otorgándole un nombramiento de base en el puesto de Psicólogo Clínico así como el pago de diferencias salariales, reconocimiento de antigüedad, pago de diferencias en las aportaciones al Fondo de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro y a la expedición de hoja Única de Servicios como Psicólogo Clínico de base; todas ellas a partir de dos mil once; para lo cual deberá abrirse el incidente de liquidación respectivo, en términos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación suplementaria a la Ley de Materia, con la finalidad de que se exhiban los documentos con los que se acrediten cual es el salario de un psicólogo clínico.

CUARTO. Se deja a salvo el derecho de la actora, a efecto de que, una vez que lo solicite, se integre a la asociación sindical que le corresponda, debiéndole otorgar el digito sindical.

[...]

2. Oficio PS8/16/2018 de 25 junio de 2018 suscrito por la Secretaria General Auxiliar adscrita a la Octava Sala del TFCA, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:

[...]



II. El laudo antes referido causó estado y quedó firme al no existir amparo en contra del mismo, como se advierte de acuerdo plenario de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

[...].

III. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que el demandado Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México haya dado debido cumplimiento al laudo en el presente juicio.

[...].

3. Oficio DGAJ/DLCC/JL/1428/2018 de 2 de julio de 2018 suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos de la referida Secretaría, en el que informó lo siguiente:

[...].

[...]por oficio **DGAJ/DLCC/JL/1830/2017** se solicitó a la Dirección General de Administración de Personal, se realizaran las gestiones necesarias a fin de dar cabal y exacto cumplimiento, situación que fue informada al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en diligencia de fecha 18 de agosto de 2017.

[...]

4) En virtud de no haber recibido respuesta por parte del Área Administrativa, a la fecha se han girado los oficios DGAJ/DLCC/346/2018, DGAJ/DLCC/JL/647/2018, DGAJ/DLCC/JL/894/2018, DGAJ/DLCC/JL/1403/2018 y DGAJ/DLCC/JL/1427/2018 en los que se realiza a la Dirección General de Administración de Personal, el cumplimiento del ordenamiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, documentales que han sido exhibidas ante el Órgano Jurisdiccional en diligencias actuariales de fecha 07 de marzo de 2018, 30 de abril de 2018 y 03 de julio de 2018, acreditando con ello las acciones que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ha realizado encaminados a dar cumplimiento al laudo de fecha 25 de enero de 2017.

[...]

4. Acta circunstanciada del 28 de febrero de 2019, suscrita por una Visitadora Adjunta, en la que se hizo constar la consulta al expediente 5989/2013 en el TFCA, del que se desprende lo siguiente:



[...]Requerimiento de pago de 30 de noviembre de 2018, la parte demandada manifestó que se encontraba realizando las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento al laudo.

Acuerdo de 31 de enero de 2019, en el cual se acordó citar a las partes para el día 11 de marzo de 2019, con el fin de requerirle a la parte demandada el cumplimiento del laudo.

Sin cumplirse.

[...]

5. Nota informativa de 6 de mayo de 2019, suscrita por personal de esta Comisión sobre la consulta del expediente laboral 5989/2013, de la cual se desprende lo siguiente:

[...] Requerimiento de pago de fecha 11 de marzo de 2019, donde la autoridad manifestó estar realizando los trámites para dar cumplimiento.

Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2019, donde se establece nueva fecha de requerimiento de cumplimiento.

Sin que a la fecha obre constancia de cumplimiento.[...]

